Popayán, 2022-12-29

Radicación: 20221100609913

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO No. No. 20221800026267 de 2022

CONTRATO No.	20221800026267 de 2022
MODALIDAD	PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MP-SG-MC-039-2022
CLASE	CONTRATO DE SUMINISTRO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	GEOCAT INGENIERIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	CÉDULA Y/O NIT. No. 860.524.046-8
OBJETO	SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTUARIO PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
VALOR	CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($49.120.344) M/CTE
PLAZO	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO
ACTA DE INICIO	26 DE DICIEMBRE DE 2022

En la ciudad de Popayán se reunieron la ingeniera **JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.142 expedida en Popayán, actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de ALCALDE, debidamente facultado para suscribir el presente documento y **JONATHAN DAVID BENAVIDES MUNERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.552.436 de Bogotá, quien obra como Representante Legal Suplente de la empresa GEOCAT INGENIERIA S.A.S. - NIT- 860.524.046-8, quien obra como CONTRATISTA, **JAIME ANDRES PATIÑO** identificado con la C.C. No. 10.304.324 Secretario de Tránsito del Municipio de Popayán, actuando en calidad de **SUPERVISOR**, con el propósito de elaborar y suscribir la

Popayán, 2022-12-29

Radicación: 20221100609913

presente acta de suspensión del contrato No. 20221800026267 de 2022, previas las siguientes consideraciones contenidas en el oficio 20221100609903 suscrito por el Supervisor del Contrato, así: **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:** La suspensión se solicita por el contratista mediante oficio recibido el 29 de diciembre de 2022, la cual es avalada por el supervisor del contrato mediante oficio 20221100609903 de 29/12/2022, por la siguiente razón: " El término de ejecución a la fecha es escaso debido a que la tela que se utiliza para la fabricación de los uniformes es importada y debido a la temporada se están presentando represamientos de los contenedores de importación, generando escasez en los insumos y la materia prima necesaria para la fabricación de los mismos. La importación de los elementos se hizo de manera anticipada y tenían un tiempo de entrega por parte de nuestros proveedores de 10 días calendario y debido a esta crisis tienen un tiempo estimado de llegada de 30 días calendario, debido a estos retrasos es imposible realizar la entrega en los tiempos de ejecución pactados en el contrato. Por lo anterior expuesto y que la entrega estaba programada según el acta de inicio para el día 31 de diciembre de 2022, solicitamos a la entidad una suspensión hasta el 15 de febrero de 2023 al contrato en referencia, ya que es el tiempo necesario para realizar la entrega en las mejores condiciones". **JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:** Se considera que la suspensión del contrato no tiene ninguna incidencia desde el punto de vista financiero. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: "**En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto

Popayán, 2022-12-29

Radicación: 20221100609913

sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la “suspensión temporal de los contratos estatales” no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegare a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato”. En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno suspender ejecución del contrato No. 20221800026267 de 2022, para lo cual es importante indicar que las leyes que rigen la contratación estatal como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, no limitan la ampliación, reducción o suspensión de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal. Por las razones expuestas

Popayán, 2022-12-29

Radicación: 20221100609913

se acuerda: **PRIMERO: SUSPENDER** el Contrato 20221800026267 de 2022 por **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, de acuerdo con la solicitud realizada el día 29 de diciembre de 2022 por parte del contratista y avalada por el supervisor el día 29 del mismo mes y año. Si a la fecha prevista para la reiniciación del citado contrato persisten las causas que dan lugar a la presente suspensión, las partes podrán prorrogar el término de la misma **SEGUNDO:** La presente suspensión no genera reconocimientos adicionales al contratista. **TERCERO:** El contratista se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo. **CUARTO:** Los demás términos y condiciones del contrato No. 20221800026267 de 2022 permanecen vigentes. **QUINTO:** La presente se perfecciona con la firma de las partes que intervinieron en ella.

JONATHAN DAVID BENAVIDES MUNERA
RL. GEOCAT INGENIERIA S.A.S

JAIME ANDRÉS PATIÑO
Supervisor del contrato

Proyectó: Monica Marcela Mogollón– Contratista Sec. General
Revisó: Lili Mogollón - AOJ
Revisó Aspectos Jurídicos: Meryann Bolaños Alzáte. Abogada Asesora. Oficina Despacho
Anexos: N/A
Archivado: Carpeta Contrato